



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la ciudad de Guatemala, el 20 de junio de dos mil doce, **NOSOTROS: CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación mil setecientos cuarenta y dos, doce mil setecientos setenta y uno, cero ciento uno (1742 12771 0101), actúo en mi calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número doce, del catorce de enero del dos mil doce; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número uno guión dos mil doce (1-2012) de fecha catorce de enero del dos mil doce, la cual se encuentra asentada en el libro de actas de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones el Edificio Torre Empresarial ubicado en la séptima avenida, tres guión treinta y tres de la zona nueve de esta capital, donde está instalado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que para los efectos del presente Convenio se denominará **“MINTRAB”**; **SERGIO DE LA TORRE GIMENO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



Identificación mil novecientos noventa y nueve, cincuenta y siete mil treinta y siete, cero ciento uno (1999 57037 0101), actúo en mi calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA**, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo número diez, del catorce de enero del dos mil doce; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cincuenta y tres guión dos mil doce (53-2012) de fecha catorce de enero del dos mil doce, la cual se encuentra aceptada en el libro de actas de la Secretaría General del Ministerio de Economía; señalo lugar para recibir notificaciones y citaciones la octava avenida diez guión cuarenta y tres de la zona uno de esta capital, donde está instalado el edificio del Ministerio de Economía, que para los efectos del presente Convenio se denominará "**MINECO**"; **MIGUEL ARTURO GUTIÉRREZ ECHEVERRÍA**, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro setenta y dos mil catorce (72,014), extendida por el Alcalde Municipal de Mixco, del departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número setenta y siete (77) emitido el veintisiete de marzo de dos mil doce; y, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número tres mil sesenta y seis (3066), de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole los números

MB



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



de folios tres mil setenta y seis (3,076) y tres mil setenta y siete (3,077); señalo como lugar para recibir notificaciones el nivel dos (2) del Edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª), avenida tres guión setenta y tres (3-73), de la zona nueve (9), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, que para los efectos del presente Convenio se denominará como "LA SAT"; manifestamos los otorgantes ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que en las calidades con las que actuamos, celebramos el siguiente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, contenido en las siguientes cláusulas:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

Es de interés dentro del marco de las atribuciones de cada una de las instituciones antes indicadas, establecer una política de acercamiento y trabajo coordinado a efecto de mantener y permitir un acceso a la información que cada institución posee, relacionada a las sociedades, a las empresas, dirección o domicilio de las entidades citadas y la situación operativa de éstas, manteniendo dicha información actualizada con cualquier cambio de razón social de las empresas o cambio de actividades de las mismas, siempre respetando las restricciones legales que imponen la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



específicas.

Lo anterior, permitirá un mejor control de la información, que viabilizará la acción de monitoreo por parte de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -quien en lo sucesivo del presente documento se le denominará IGT-, a las empresas en el cumplimiento de las leyes laborales.

PRIMERA: COMPETENCIAS INSTITUCIONALES.

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, el MINTRAB tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo, a la previsión social, así como fiscalizar y vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes al Derecho del Trabajo, siempre y cuando no sean de competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores en general. La IGT, por imperio legal, es la dependencia técnico-jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas funciones sustantivas son la prevención, conciliación y fiscalización en el cumplimiento de las leyes laborales buscando la armonización de las relaciones laborales entre las entidades públicas y privadas con los trabajadores.



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, al MINECO le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas, de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.

LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la SAT es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO.

Por el presente Convenio las partes signatarias acuerdan realizar la más amplia colaboración y asistencia para intercambiar y coordinar información de mutuo interés, relacionada con el objeto de velar por el cumplimiento de las leyes



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



laborales.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Para efectos de lo establecido anteriormente, se plantean los objetivos específicos siguientes:

- a) Constituir un canal de comunicación entre las partes signatarias, a fin de lograr un mecanismo efectivo que facilite el cumplimiento de las leyes laborales.
- b) Atender con carácter prioritario los requerimientos para el intercambio de información necesarios para hacer efectivo el presente Convenio.
- c) Fortalecer la capacidad interinstitucional y brindar el apoyo logístico entre las instituciones en el campo de sus respectivas competencias, para el intercambio de la información con el objeto de alcanzar el propósito de este Convenio.



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

A) Del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

- Facilitar información de las empresas concernidas en el Decreto 29-89 del Congreso de la República, contra las cuales se ha presentado alguna denuncia tipificada de violación a las normas laborales.
- Informar los casos en los que se ha agotado la vía administrativa conciliatoria y que se ha iniciado un procedimiento incidental de faltas por transgresión a las normas laborales.

B) Del Ministerio de Economía:

- Facilitar toda la información relacionada a las sociedades, las empresas, el domicilio de las mismas y la situación operativa de éstas, así como de sus actualizaciones.
- Facilitar la información relacionada con las entidades mercantiles en cuanto al cambio de su denominación o razón social y de actividades del objeto social de las mismas, cambio de dirección de empresas, cambio de nombre de empresa, traspaso de empresa, que pueda constituir sustitución patronal e información sobre la cancelación de empresa.

M B



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



C) De la Superintendencia de Administración Tributaria:

- Proporcionar información de los contribuyentes que no revista carácter confidencial de acuerdo con la ley y que obre en los registros públicos correspondientes.
- Proporcionar información relacionada con el cese de actividades solicitado por contribuyentes.

QUINTA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

Las partes signatarias mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa, brindándose colaboración y asistencia para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, conforme a sus funciones, capacidades y competencias reguladas por las leyes que las rigen.

SEXTA: PRINCIPIOS.

El presente Convenio se regirá por los principios siguientes: a) Reciprocidad: Los derechos y las obligaciones de todas las partes serán asumidos en forma equitativa; b) Gratuidad: Toda la información y colaboración se proporcionará sin costo alguno; y c) Pertinencia: La información requerida y obtenida al amparo de este Convenio deberá utilizarse única y exclusivamente para el cumplimiento del mismo.



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS.

Las partes convienen en designar a los responsables de la ejecución del presente Convenio con un simple cruce de cartas firmadas por la Autoridad Superior de cada una de las entidades signatarias.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan derivadas de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información y documentación a ser proporcionados como producto del intercambio, en aplicación del presente Convenio, se realizarán con estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o enmienda al presente Convenio será realizada de mutuo



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



consentimiento por las partes signatarias y deberá constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento; b) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte interesada deberá notificar por escrito a las otras partes, con una antelación no menor a sesenta (60) días, y, c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigencia en la presente fecha.

Leído todo lo escrito, contenido solo en el anverso de once hojas de papel membretado, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres ejemplares originales, uno para cada parte, en el mismo lugar y fecha al inicio consignado.



Ministerio de
Economía

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



Carpatco. S.p.A.

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]

[Signature]

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

[Signature]

POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

[Signature]